

LEY No. 16721

**El plazo de duración de los convenios de
tara a la expiración del término del pacto
Trabajo o aumentos salariales se compu-
anterior**

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1º— El plazo de duración de los convenios colectivos sobre condiciones de trabajo o aumentos salariales se computará, en todos los casos, a partir de la fecha de la expiración del término del pacto anterior.

ARTICULO 2º— Las condiciones de trabajo, aumentos salariales y otros beneficios considerados en los pactos colectivos, rigen aún cuando el centro de trabajo cambie de propietario, ya sea ésta persona natural o jurídica salvo que las partes acuerden modificarlo.

ARTICULO 3º— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

**TEODORO BALAREZO LIZARZABU-
RU,** Senador Secretario.

**OSCAR EDUARDO CARBAJAL SO-
TO,** Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuníque al Ministerio de Trabajo y Comunidades, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.

**ARMANDO VILLANUEVA DEL CAM-
PO** Presidente del Congreso.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario del Congreso.

ALEJANDRO ALBERDI CARRION, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 11 de Noviembre de 1967.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Fernando Calmell del Solar
